

Jurisprudencia

Buenos Aires, 15 de junio de 2018

Fuente: página web CIJ

Régimen penal tributario. Extinción de la acción penal. Adhesión al plan de facilidades de pago por deudas tributarias. No se cumple el requisito de la [Ley 27.430 \(I\) –art. 16–](#). Se confirma la resolución apelada. Incidente de extinción de la acción de G. F. F. en Autos “T & M S.R.L. s/infracción - Ley 24.769”. C.N.P.E., Sala A.

Buenos Aires, 15 de junio de 2018.

VISTO y CONSIDERANDO:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de F. F. G. contra la resolución del juez que no hizo lugar a la extinción de la acción fundada en el art. 16 de la Ley 27.430.

Lo informado oralmente por el apelante en sustento de su recurso.

Que lo resuelto por el juez a quo se funda en que el monto del tributo adeudado no ha sido cancelado en su totalidad.

Que el apelante se agravia argumentando que se encuentra adherido a un plan de facilidades de pago regulado por la Administración Federal de Ingresos Públicos por la totalidad de la deuda, por lo que cumple con los requisitos del art. 16 de la Ley 27.430.

Que el citado artículo establece que: “... la acción penal se extinguirá, si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadidas...”.

Que, en ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido en el fallo “Sigra S.R.L.” (fallos 320:1962) que la acción penal no se extingue cuando el cumplimiento de la obligación tiene plazos pendientes (conf. Registro 633/2005 de la Sala “A”).

Que, en esas condiciones, asiste razón al a quo en cuanto a que no se encuentra cumplido el requisito previsto por el art. 16 del nuevo Régimen Penal Tributario.

Por lo expuesto,

EL TRIBUNAL
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Con costas.

Regístrese, notifíquese y devuélvase junto con los autos principales.

Se deja constancia de que firman únicamente los suscriptos por encontrarse en uso de licencia el Dr. Bonzón y conforme lo autoriza el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Fdo por: Edmundo S. Hendler, Nicanor M. P. Repetto, Jueces de Cámara

Julian O. Calzada, Secretario de Cámara.